

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 23 de Diciembre de 1891.)*

**Seccion segunda.**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

**REAL DECRETO.**

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 11 de Enero próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 15 de Julio último.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

**Ministerio de la Gobernacion.**

**SUSCRICION NACIONAL**

**para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.**

Número.	Pesetas.
<i>Suma anterior.. . . .</i>	<i>3.521.565'72</i>
720 Recaudado en provincias en los días 19 y 21 del actual.. . . .	7.170'97
<b>SUMA. . . . .</b>	<b>3.528.736'69</b>

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

*(Gaceta del 22 de Diciembre de 1891.)*

NUM. 5.008.

**INSPECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

**ANUNCIO.**

Debiendo procederse á contratar en pública subasta veintinueve mil novecientos sesenta metros de loneta para jergones del ma-

terial de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Inspeccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga, el día 4 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.<sup>a</sup> El precio límite fijado para cada metro de loneta, es de una peseta treinta y cinco céntimos.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—*J. Sanchez.*

*Modelo de proposicion.*

Don....., vecino de..... y domiciliado en... enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de.....) el día..... de..... número....., según el cual han de ser contratados *veintinueve mil novecientos sesenta metros de loneta* para jergones del material de acuartelamiento del Ejército, se compromete á la entrega de la mencionada loneta al precio de..... pesetas el metro lineal de las condiciones del pliego. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en..... según lo prevenido en la condicion 6.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Talon núm. 467.

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 3.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 200 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 2.000 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 3.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado La Encina y Rebollar, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Arriba, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 225 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subastas para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado Montecillo, perteneciente al pueblo de Zaratan, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su ma-

ñana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 260 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 350 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado El Alto, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 1.250 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 3.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Boca de Cega, perteneciente al pueblo de Viana de Cega, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 125 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 3.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte ti-

titulado Los Carascales, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 50 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 3.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Los Carrascales y Vega de Santa Cecilia, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 30 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 3.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Llanillo y Piñuelo, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 50 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 3.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 4.500 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 3.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Corazon y los Estados, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho Olmedo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 3.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Santibañez, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Iscar, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 900 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 3.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Concejo, perteneciente al pueblo de Iscar, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 800 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la resinacion de pinos del monte titulado Comun de Villa, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta por cada pino que se entregue al rematante; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones

facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 467.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la resinacion de pinos del monte titulado Arroyadas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta por cada uno que se entregue al rematante; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 468.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la resinacion de pinos del monte titulado Hoyos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta por cada uno que se entregue al rematante; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 469.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la resinacion de pinos del monte titulado El Negral, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta por cada uno que se entregue al rematante; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 470.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la resinación de pinos del monte titulado Corazon, perteneciente á dicho pueblo; bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta por pino que se entregue al rematante; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talón núm. 471.

El día 8 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la resinación de pinos del monte titulado Aragon, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta cada pino que se entregue al rematante; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talón núm. 472.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la resinación de pinos del monte titulado Negral, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta cada pino que se entregue al rematante, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talón núm. 473

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de

un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la resinación de pinos del monte titulado Boca de Cega, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta por cada uno que se entregue al rematante, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talón núm. 474.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Vitoria y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la resinación de pinos del monte titulado Selladores, Nava y otro, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta por cada pino que se entregue al rematante; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talón núm. 475.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Sardon de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la resinación de pinos del monte titulado Cuadra, Navas y Cerca, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta por cada pino que se entregue al rematante; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talón núm. 476.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la resinación de pinos

del monte titulado Serranos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta cada pino que se entregue al rematante; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 477.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia bajo mi Presidencia ó persona que delegue, y con asistencia de un empleado del ramo de montes y ante el Alcalde de Portillo, la subasta doble y simultánea para la resinacion de pinos del monte «Arenas», de los Propios de dicho pueblo, bajo el tipo de doce y medio céntimos de peseta por cada un pino que se entregue al rematante; hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regular dicha subasta; sujetándose las proposiciones que se presenten en un todo al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

*Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 3.ª de este pliego.*

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día....., sobre subasta en segundo y tercer periodos de resinacion á vida por el sistema Hugues de pinos existentes en el monte titulado «Arenas» sito en jurisdiccion de Portillo y de la pertenencia del mismo, se obliga á ejecutar dicho aprovechamiento con sujecion estricta á todas las condiciones de los pliegos por la cantidad de (en letra)..... céntimos de peseta por pino que se entregue; y al efecto he ingresado (en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria municipal) las noventa y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos que exige la condicion segunda de las adicionales del pliego facultativo y que acredita la adjunta carta de pago.

*(Fecha y firma.)*

Talon núm. 478.

Num. 5.016.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valladolid.

CIRCULAR Á LOS FISCALES MUNICIPALES.

Debiendo reunirse con arreglo al art. 16 de la ley del Jurado, en la primera quincena de Enero próximo la Junta municipal, de la que forma parte el Fiscal municipal, al objeto de hacer en las dos listas generales de cabezas de familia y de capacidades las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que deben figurar en ellas, según los artículos 8.º y 9.º, y excluyendo á los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en los artículos 10 y 11, los Fiscales municipales, como concedores de los vecinos de la localidad, procurarán que sean excluidos de las listas, todo individuo fallecido, impedido ó ausente, así como tambien todo vecino que no supiere leer y escribir.

La inclusion en las listas de fallecidos, impedidos y ausentes, es causa de suspension de la apertura de las sesiones por no concurrir por el motivo expresado el número de 28 jurados, necesarios para la constitucion del Tribunal del Jurado.

Una de las condiciones para ser Jurado es saber leer y escribir, según el núm. 3.º del art. 9.º

Las palabras *saber leer y escribir* han de entenderse en el sentido de leer y escribir, sino con correccion, al menos, lo primero con cierta facilidad y lo segundo de modo que el manuscrito sea inteligible, no siendo suficiente el saber poner la firma solo. En algun juicio han sido designados por la suerte los 12 jurados que con los Jueces de Derecho forman el Tribunal del Jurado y ninguno de ellos sabia leer el veredicto, excepto uno y éste con gran dificultad.

Los artículos 44 y 56 de la ley del Jurado confieren al Fiscal y á los abogados la facultad de recusar á los Jurados; el art. 44 por alguna de las causas enumeradas en el art. 12 y el 56 sin expresar la causa de la recusacion. Los abogados están en condiciones de poder tener conceimiento no sólo de las causas de recusacion que concurren en cada uno de los jurados, sino tambien saber los jurados de quienes se sospecha vienen dispuestos á favor

ó en contra de los procesados, y previo éste conocimiento, por medio de la recusacion, puede acontecer que el Abogado elija los 12 jurados más inclinados á favorecer sus conclusiones. A fin, pues, de que el Ministerio Fiscal conozca tambien las causas de recusacion de los jurados, conviene que los Fiscales municipales, como concedores de cada jurado, y de las relaciones de estos con los procesados ó con las familias, pongan en conocimiento de esta Fiscalía las causas de recusacion y cuanto llegue á su noticia acerca de la disposicion favorable del jurado hácia el procesado.

Los Fiscales municipales tienen conocimiento de los 42 jurados designados por la suerte y de las causas á que son llamados á fallar por medio del BOLETIN OFICIAL, en el cual se publican según el art. 48.

A fin, pues, de depurar las listas de todo error y de evitar sus efectos, los Fiscales municipales, tendrán presentes las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los Fiscales municipales, al rectificar las listas de cabezas de familia y capacidades en la primera quincena de Enero próximo, procurarán averiguar si alguna persona de las incluidas ha fallecido y pedirán su exclusion de las listas.

2.<sup>a</sup> Tratándose de cabezas de familia, á que se refiere el número 4.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup>, investigarán si los que figuran en las listas continúan siendo vecinos ó nó, y de no continuar, pedirán tambien su exclusion.

3.<sup>a</sup> A pesar de que los cabezas continúen siendo vecinos, si su morada efectiva es un término municipal distinto del de la vecindad, tambien pedirán la exclusion de éstos.

El espíritu de la ley exige la residencia del vecino en el término municipal, eligiendo al jurado entre los vecinos del procesado para que con conocimiento del sitio del suceso y de las partes actoras del mismo, puedan apreciar debidamente el hecho constitutivo del delito, los hechos circunstanciales y la participacion de los procesados.

La Real orden de 11 de Diciembre de 1889 publicada en la *Gaceta* del 14, prescribe en su núm. 5.<sup>o</sup> que en la rectificacion anual de las listas de jurados, se cuide de no incluir en ellas sino á las personas que, reuniendo las

condiciones legales, tengan realmente su morada en el lugar donde aparezcan avecindados.

Por el contrario, pedirán la inclusion de toda persona vecina y cabeza de familia con morada real que no aparezca en la lista.

4.<sup>a</sup> Igual conducta seguirán respecto de las listas de capacidades, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del núm. 4.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup>

5.<sup>o</sup> Solicitarán la exclusion de toda persona que figure en cualquier lista de cabezas ó capacidades, y se hallare comprendido en algunos de los casos de los artículos 10 y 11.

6.<sup>a</sup> Solicitarán tambien la exclusion de las listas de cabezas de familia de toda persona que no supiese leer y escribir, como exige el número 3.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup>, entendiéndose que no sabe leer y escribir, el que no lee con cierta facilidad y escribe de modo que su manuscrito sea inteligible, no siendo suficiente que sólo sepa poner su firma.

7.<sup>a</sup> Pondrán en conocimiento de esta Fiscalía las causas de recusacion enumeradas en el art. 12 y cuanto llegue á su noticia y estimen conveniente sepa este Ministerio Fiscal respecto de los jurados que, según el art. 48, figuren en el BOLETIN OFICIAL.

8.<sup>a</sup> Los Fiscales municipales apelarán para ante esta Sala de lo Criminal, de toda resolucion de la Junta que consideren ilegal como lo prescribe el art. 17, dando cuenta á esta Fiscalía de la apelacion.

9.<sup>a</sup> Los Fiscales municipales que, despues de rectificadas las listas, tuviesen noticia de haber fallecido ó cambiado su vecindad ó se hubiere ausentado de su domicilio á ignorado paradero alguna persona que figurase en las listas, lo pondrán en conocimiento del Juez municipal, para que sea baja en las listas definitivas, como lo prescribe el número 4.<sup>o</sup> de la mencionada Real orden de 11 de Diciembre de 1889.

Encarezco á los Fiscales municipales de esta Audiencia, el mayor celo en el cumplimiento de las anteriores reglas, sin perjuicio de que consulten á esta Fiscalía las dudas que se les ofrezcan.

Valladolid 21 de Diciembre de 1891.—El Fiscal, *Andrés Blás*.



Núm. 5.020.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y ocho del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Diciembre, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	29
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	92
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	14
Quintal métrico de leña.	2	80
Id. de carbon.	2	28

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á 19 de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan Callejo.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio.*

Núm. 5.011.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

*Cédulas personales.*

El día 31 del presente mes termina el plazo voluntario para la adquisicion, sin recargo, de las cédulas personales del corriente año económico, y esta Administracion advierte á las personas interesadas en la provision de dichos documentos, que la expedicion se verificará en el despacho situado en el edificio de la Delegacion de Hacienda, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los recargos prevenidos por Instruccion ó sea en el duplo del valor de la cédula y en el del arbitrio municipal.

Valladolid 21 de Diciembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. i., *Eduardo Díez.*

Núm. 5.025.

**Alcaldía constitucional de  
Pesquera de Duero.**

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de las obras de un muro de piedra en la calle Real de esta poblacion, paralelo al arroyo que baja de Piñel de Abajo.

La longitud de dicho muro es de 85 metros por uno de alto, y el tipo de remate es el de 6 pts. 80 céntimos por cada uno, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para el que desee enterarse de ellas.

Pesquera de Duero 19 de Diciembre de 1891.—Mariano García.

Talon núm. 479.

**Seccion quinta.**

Núm. 5.019.

**CÉDULA DE CITACION.**

Por el Juzgado de instruccion de Medina del Campo se cita de comparecencia en el mismo y en el término de diez días improrrogables á Ubaldo Somoza, y en su defecto á su mujer María Pepe Ingierto, de paradero ignorado, padres de la menor Venilda Somoza Ingierto, con objeto de que declaren y ofrecerles el procedimiento en sumario criminal que en el mismo se instruye por lesiones á la expresada Venilda y otros, á consecuencia de choque de trenes en la Estacion de dicha villa el tres de Septiembre último, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Medina del Campo diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Domingo Manzano.

Núm. 5.013.

**Juzgado municipal de Villanueva de los Infantes.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia por espacio de veinte días á fin de que puedan presentar solicitudes á la misma, teniendo presente que la dotacion consiste en los derechos de arancel.

Villanueva de los Infantes 18 Diciembre 1891.—El Juez municipal, Remigio Redondo.—El Secretario interino, Julian Lázaro.

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

# PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al Jueves 24 de Diciembre de 1891.

---

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

---

### **Negociado 1.º--Elecciones.**

CIRCULAR NÚM. 203.

Resultando cuatro vacantes en el Ayuntamiento de la Cistérniga producidas por D. José Rodríguez Cabezas, Valentin Sanz Olea, Victoriano Perez y Perez y Francisco Alonso Miñon, cuyo número excede de la tercera parte del total de Concejales de aquél, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, y usando de las atribuciones que el último me confiere, designo el Domingo 10 de Enero próximo para que se verifiquen elecciones parciales de los cuatro Concejales en el mismo Distrito electoral á que pertenecían y donde se hicieron las de los individuos que han producido las vacantes, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 45 de la referida Ley y 14 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 3 del mismo mes, conforme al artículo 18 del indicado Real decreto, y la de escrutinio el Jueves 14, como previene el 43 de esta disposicion, y verificarse las demás operaciones en los plazos que fija el Real decreto de 24 de Marzo del presente año.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los electores de referido pueblo.

Valladolid 24 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,  
*Fernando Santoyo y Osorio.*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

DE 1881

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al número 24 de Diciembre de 1881

Gobierno Civil de la Provincia

Negociado 1.º de Elecciones

CIRCULAR N.º 203

Resolución de este Sr. Gobernador en el Ayuntamiento de la Ciudad de Valladolid, de 24 de Diciembre de 1881, en virtud de la cual se ha acordado que se proceda a la verificación de las elecciones municipales de este Ayuntamiento para el año 1882, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 47 de la Ley Municipal y artículo de las atribuciones que el Sr. Gobernador designa en el Decreto de 10 de Enero próximo para que se verifiquen elecciones parciales de los cuatro Cantones en el mismo Distrito electoral a que pertenecen y donde se hicieron las de los individuos que han producido las vacantes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley y el Real Decreto de 14 de Noviembre de 1880, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 2 del mismo mes, conforme al artículo 18 del indicado Real Decreto, y la de escrutinio el jueves 1.º como previene el artículo 43 de esta disposición, y verificarse las demás operaciones en los plazos que fija el Real Decreto de 24 de Marzo del presente año. Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de los electores de referido pueblo.

Valladolid 24 de Diciembre de 1881

El Gobernador

Fernando Sotelo y Osorio